



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

LEY N° 29093 - Promulgada el 28 de septiembre del 2007

Resolución N° 03 - 2017 - COESPE - AN

Lima, 5 de noviembre de 2017

VISTO:

Los acuerdos de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE) con fecha de inicio del 27 de enero del año 2016 y con fecha de finalización 26 de enero del año 2018;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 20º de la Constitución Política del Perú los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público;

Que de acuerdo a lo establecido en el inc) I del Art. 4º de la Ley 29093 de creación del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE), son funciones del COESPE, entre otras, las que señala su Estatuto y que no excedan la Ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 4.05 del Estatuto COESPE, integran la Asamblea Nacional:

- a) El Decano Nacional, que lo preside;
- b) Los miembros del Consejo Nacional;
- c) Los Decanos de los Consejos Departamentales o Regionales;
- d) Dos delegados de cada Consejo Departamental o Regional, elegidos por la Asamblea Departamental o Regional.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7.19 del Estatuto COESPE, el Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización del proceso electoral para renovar el Consejo Nacional y de coordinar las acciones de los Comités Electorales Departamentales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7.20 del Estatuto COESPE, el Comité Electoral Nacional se integra por tres (03) Miembros elegidos por la Asamblea Nacional. Lo preside el colegiado más antiguo y actúa como Secretario el menos antiguo de sus Miembros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7.21 del Estatuto COESPE, son atribuciones del Comité Electoral Nacional:

- a) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral para la elección del Consejo Nacional y coordinar con los Comités Electorales Regionales o departamentales las elecciones de los Consejos Regionales, según el Reglamento de elecciones;
- b) Coordinar también en lo corresponda la realización del proceso electoral del Consejo Nacional con los Comités Electorales Departamentales o Regionales;
- c) Resolver en primera instancia de acuerdo al Reglamento de Elecciones, las impugnaciones que se presenten y todas las cuestiones que se susciten en el proceso electoral;
- d) Proponer a la Asamblea Nacional las modificaciones del Reglamento de Elecciones;
- e) Proclamar a los candidatos triunfadores;
- f) Todas aquellas que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones del COESPE.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

LEY N° 29093 - Promulgada el 28 de septiembre del 2007

Que, en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del COESPE del 5 de noviembre del año en curso, acordó entre otros, elegir a los tres miembros del Comité Electoral Nacional tal como se indica en la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, estando de conformidad con lo acordado por la Asamblea Nacional y en uso de sus atribuciones que las leyes de la República y el estatuto COESPE le confieren al señor Decano.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conformar el Comité Electoral Nacional, del Proceso Electoral 2017 (CEN-2017-CEP), del COESPE integrado por:

Presidente: Cervantes Torres Doris Magali, COESPE N° 815

Secretario: Rivera Jiménez Omar Rolando, COESPE N° 1055

Vocal: Pacco Quispe Sonia, COESPE N° 939

ARTÍCULO 2º: Elaborar conjuntamente con el Tribunal Electoral Nacional del Proceso Electoral 2017 el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 3º: Solicitar a los Decanos del COESPE de las Regiones de Ancash, Cusco, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura y Puno remitan al Consejo Nacional la Resolución de la elección de los miembros del Comité Electoral Departamental o Regional (CER), de acuerdo al Art. 7.28 del Estatuto COESPE, a fin de ser reconocidos mediante resoluciones del Consejo Nacional COESPE. En un plazo no mayor de una semana de expedida esta resolución.

ARTÍCULO 4º: Dar por concluidas las funciones del Comité Electoral Nacional y Regionales elegidos para el presente Proceso Electoral, con la Juramentación de las listas ganadoras del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, entregando al Consejo Nacional un informe del desarrollo de sus funciones en el presente Proceso Electoral.

ARTÍCULO 5º: Los miembros del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales o Departamentales, del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales o Departamentales elegidos o por elegirse para este Proceso Electoral, dan cumplimiento a la presente Resolución, reconociéndosele sus deberes y derechos, establecidos en el Estatuto COESPE.

ARTÍCULO 6º: Comunicar la presente Resolución a los miembros del Consejo Nacional, a los miembros de los Consejos Regionales y del Comité Electoral Nacional del COESPE.

Regístrate, publíquese, comuníquese y archívese

Dr. GASPAR HUMBERTO MORAN FLORES
DECANO NACIONAL COESPE



Dr. SANTIAGO S. MONTENEGRO CANARIO
SECRETARIO NACIONAL COESPE

